



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Acta Circunstanciada de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública SFA-LP-LI2020-1/2020

En la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:30 horas del día 10 de febrero de 2020, en domicilio ubicado en Av. Acueducto 265, colonia Centro, en seguimiento a lo previsto en la convocatoria para la Licitación Pública SFA-LP-LI2020-1/2020 (la "Licitación Pública"), publicada el 30 de enero de 2020 en la Página Oficial de la Licitación y en el periódico de circulación nacional "El Economista", y en términos de las bases de la Licitación Pública para la contratación de financiamiento, en las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva dentro de los rubros de inversión a que se refiere la Autorización del Congreso y a la constitución de fondos de reserva (las "Bases de la Licitación"), se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública.

Para todos los efectos de la presente Acta las palabras que se escriben con inicial mayúscula tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las Bases de la Licitación.

El Lic. Carlos Maldonado Mendoza, titular de la Secretaría de Finanzas y Administración (la "Secretaría") del Estado de Michoacán de Ocampo (el "Estado"), dio la bienvenida a los representantes de las Instituciones Interesadas e invitados que atendieron al evento, cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente como **Anexo 1**, y señaló que el presente acto se llevaba a cabo con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22, 23, 29 y demás que resulten aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; numerales 1, 2, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, y demás que resulten aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; artículo 44, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 4, 6, fracción I, incisos B), E) y H), 8, 11 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020; 17, fracción II y 19 fracciones X y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y en términos del numeral 4.9 de las Bases de la Licitación.

Acto seguido, el titular de la Secretaría, señaló que se habían recibido preguntas de 6 (seis) Instituciones Interesadas, mismas a las que se les dará lectura y respuesta en el orden en el que fueron recibidas por esta Secretaría. Asimismo, señaló que, en términos de las Bases de la Licitación, durante la presente Junta de Aclaraciones, las Instituciones Interesadas no podrán formular preguntas adicionales a las previamente formuladas durante el periodo establecido para tales efectos.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

En seguimiento a lo anterior, el titular de la Secretaría hizo constar que las Instituciones Interesadas que formularon preguntas y/o solicitaron aclaraciones, así como el orden en el que las mismas fueron recibidas fue el siguiente:

1. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Multiva").
2. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte").
3. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bajío").
4. Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander").
5. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA").
6. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras").

Expuesto lo anterior, el titular de la Secretaría dio lectura a las preguntas y/o solicitudes de aclaraciones formuladas por las Instituciones Interesadas, así como a las respuestas correspondientes.

1. Preguntas y/o aclaraciones presentadas por Multiva:

- 1.1 Por favor indicar cuál es monto mínimo parcial del Financiamiento que puede presentar una institución participante.

Respuesta: La Convocatoria no establece un monto mínimo de las Ofertas, por lo que los Licitantes podrán determinar libremente el monto que cada Licitante decida.

- 1.2 Es posible ampliar el plazo para la presentación de Ofertas.

Respuesta: No es posible, ya que el Estado tiene interés de formalizar los Contratos de Crédito en los plazos previstos para estar en posibilidad de iniciar los procesos de adjudicación y ejecución de los proyectos de inversión pública productiva a que se destinarán los recursos del Financiamiento.

- 1.3 A qué aforo equivale el porcentaje de Participaciones asignadas a cada crédito respecto al servicio de deuda y solicitamos que dicha razón se incorpore en el Contrato de Crédito.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

Respuesta: Bajo un escenario de estrés, el Financiamiento inicialmente cuenta con un aforo mínimo de 3 a 1. En cuanto a incluir la razón en el Contrato de Crédito, el Estado no se está obligando a mantener un determinado aforo en relación con el Porcentaje de Participaciones.

- 1.4 Se solicita considerar que la Cuenta de Disposición deberá estar establecida en el Banco Acreditante, para que los recursos derivados de cualquier disposición respecto al Contrato de Crédito se depositen en dicha cuenta y posteriormente con cargo a ésta, se realice la transferencia a la cuenta de cheques que requiera el Estado.

Respuesta: Se acepta la propuesta. Se adicionará una nota al pie del Modelo de Contrato de Crédito señalando que el Licitante Ganador podrá incorporar en la Cláusula correspondiente la precisión de que los recursos de las disposiciones de Contrato de Crédito se depositarán en una cuenta a nombre de Estado aperturada en el Banco Acreditante.

- 1.5 En el caso de Multiva, el acreditado podrá contratar el servicio de Banca electrónica, a través de la cual puede realizar la consulta de la información, incluyendo los estados de cuenta.

Respuesta: En el Modelo de Contrato de Crédito, en relación con los estados de cuenta, se señala que dicha Cláusula se podrá ajustar de acuerdo con las políticas del Licitante Ganador. Se solicita que el Banco mande el proyecto de clausulado correspondiente a fin de que pueda ser analizado anticipadamente por el Estado.

- 1.6 Se solicita incluir una cláusula de Incremento en costos conforme a términos de mercado. Es decir, una cláusula que prevea, entre otros, incrementos derivados de incumplimientos, incrementos de impuestos, la modificación o publicación de cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición de autoridad competente (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias y otras condiciones de autoridad competente) aplicables a las instituciones financieras, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del crédito, o del cambio en la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de los mismos, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del Acreditado), y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumentare el costo para el acreditante de hacer o mantener vigente el crédito. Es decir, no limitarse al incremento relacionados con las Contribuciones causadas o generadas sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante e incluir una cláusula adicional que atienda los incrementos en costos conforme a términos de mercado.

Respuesta: No se acepta la propuesta.

- 1.7 Se solicita incluir una cláusula de Indemnización. El Acreditado deberá indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada uno, una "Persona Indemnizada") de y en contra de



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier Documento de la Operación, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la Ley Aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas de los Documentos de la Operación. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Acreditado conforme a esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto razonable y documentado del Acreditado. Todos los montos debidos conforme a esta Cláusula deberán pagarse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a que sean requeridos por el Acreditante y/o la Persona Indemnizada que corresponda.

Respuesta: No se acepta la solicitud.

1.8 Solicitamos que el Estado autorice la consulta de información del mismo en el Buró de Crédito, para lo cual anexamos el formato correspondiente.

Respuesta: La autorización correspondiente se firmará y enviará a la brevedad.

1.9 Solicitamos por favor proporcionar los anexos correspondientes del Contrato de Crédito.

Respuesta: Los Anexos se publicarán con la próxima versión del Modelo de Contrato de Crédito.

2 Preguntas y/o aclaraciones presentadas por Banorte:

2.1 Bases. 2.1 Características del Financiamiento. Numeral 5. Periodo de gracia de capital.

El documento refiere a un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito. Se sugiere considerar máximo un periodo de 6 meses a partir de



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

la primera disposición, con objeto de favorecer el costo de financiamiento en términos de mercado.

Respuesta: En atención a la solicitud, se otorgará la opción al Licitante Ganador para que este plazo sea de 6 (seis) o de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición.

2.2 Bases. 2.3 Información adicional sobre la Fuente de Pago.

Dado que en la Ley de Ingresos 2020 para el Estado de Michoacán se autorizó por parte del Congreso del Estado la posibilidad de afectación de hasta el 18% de las Participaciones Federales que ingresos corresponden al Estado, ¿cómo fue determinado el porcentaje de hasta 13.15 % de las Participaciones que se establecen como la fuente de pago del Financiamiento. Hay posibilidades de ajustar este último porcentaje a la alza, sin exceder lo previsto en la Ley de Ingresos referida? ¿Qué aforo se tiene previsto para la cobertura de esta obligación?

Respuesta: No es posible modificar el porcentaje de Participaciones que se ha previsto como fuente de pago del Monto del Financiamiento. La definición del 13.15% (trece punto quince por ciento) se definió bajo un escenario de estrés y con un aforo mínimo de 3 a 1.

2.3 Cláusula Sexta. Vigencia del Crédito y fecha de vencimiento.

Conforme a dicha cláusula, el plazo del crédito se computa a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

Sobre el particular y conforme al criterio sustentado por la SHCP para efectos de registro, se sostiene que el cómputo de vigencia debe ser a partir de la fecha de firma del contrato y no así de la primera disposición del crédito, fundamentándose para ello en el art. 25 fracción IV inciso d) del Reglamento del Registro Público Único de financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Respuesta: La Autorización del Congreso estableció la autorización del plazo considerándolo a partir de la primera disposición del Crédito. Adicionalmente, el fundamento que señalan expresamente menciona que el instrumento jurídico en el que se documente el financiamiento deberá establecer el plazo y la fecha de vencimiento, sin hacer referencia específica a partir de cuándo se computa. En atención a lo anterior, es posible fijar la fecha de vencimiento computando el plazo considerando: (i) el plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas, más (ii) el plazo previsto para la primera disposición, más (iii) el plazo de 7,300 (siete mil trescientos) días para el pago del Crédito.

Se destaca que operaciones recientes de otras entidades federativas han sido suscritas en términos similares y los contratos correspondientes fueron inscritos por el Registro Público Único.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

2.4 Cláusula Décima Cuarta. Penúltimo párrafo. Causas de vencimiento anticipado.

Se prevé un periodo de cura de 30 Días Hábiles, respecto al cual se considera excesivo, proponiéndose 30 días naturales para tal efecto, en correspondencia con el plazo previsto para los eventos de aceleración parcial o total contemplados en la cláusula Décima Tercera.

Respuesta: Se acepta su propuesta de disminuir el plazo de cura, pero el Estado propone establecer el plazo en Días Hábiles, es decir, 15 (quince) Días Hábiles.

2.5 Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva.

Se solicita reconsideración al plazo de 60 días naturales para la reconstitución del saldo objetivo del Fondo de Reserva, para establecerlo en 30 días naturales.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

3 Preguntas y/o aclaraciones presentadas por Bajío:

- 3.1 Favor de confirmar si ya fue celebrado el Segundo Convenio de Aportación Adicional de Participación por el cual se afectarán las Participaciones Afectadas Adicionales al Fideicomiso Maestro y, favor de confirmar si las Participaciones que se pretenden afectar al Fideicomiso Maestro, se encuentran libres para disposición del Estado.

Respuesta: No ha sido celebrado, éste se celebrará en la fecha de firma del o de los Contratos de Crédito. En relación con el porcentaje de Participaciones: el 13% (trece por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones se encuentra libre y el 8% (ocho por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones está en proceso de ser desafectado del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/1364, celebrado entre el Estado en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero. Al respecto se señala que en el Fideicomiso F/1364 ya no existen financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

- 3.2 Se recomienda que la prórroga de cumplimiento de las condiciones suspensivas pueda ser por múltiples periodos iguales, y no solo por uno, para evitar cualquier contingencia.

Respuesta: Se acepta la propuesta. Se modificará en este sentido el Modelo de Contrato de Crédito en la próxima versión de los Documentos de la Licitación.

- 3.3 Se informa que los recursos serán entregados hasta el cumplimiento de las condiciones suspensivas que se pacten en el Contrato de Crédito.

Respuesta: Se confirma que el Estado podrá disponer de los recursos del Crédito una vez que se hayan cumplido las condiciones suspensivas y se haya iniciado el Periodo de Disposición.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

- 3.4 Favor de confirmar si se considerará el porcentaje total autorizado en la Autorización del Congreso, del 18% de las Participaciones para establecer la fuente de pago del Contrato de Crédito, o bien, será únicamente el 13.15% de las Participaciones, equivalente al 10% del Total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado.

Respuesta: Se confirma que la fuente de pago del Monto del Financiamiento será únicamente el 13.15% (trece punto quince por ciento) de las Participaciones, equivalente al 10% (diez por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado.

- 3.5 Se solicita eliminar la siguiente redacción para evitar confusiones: "...la Sobretasa aplicable para determinar la Tasa de Interés Ordinaria en términos de la Cláusula Novena del Contrato será de [●] % ([●]), que corresponde a la calificación quirografaria del Estado...", toda vez que la Sobretasa podrá modificarse en base a la propia calificación quirografaria del Estado.

Respuesta: Se acepta la propuesta. El Modelo de Contrato de Crédito se modificará para eliminar esa referencia en el Antecedente IV.

- 3.6 Favor de informar si los anexos que se acompañen a la Oferta en el sobre cerrado deberán encontrarse foliados y rubricados.

Respuesta: La Tabla de Amortización que constituye el Anexo de la Oferta de Crédito sí debe foliarse y rubricarse. La documentación adjunta consistente en: (i) el Modelo de Contrato de Crédito; (ii) copia simple y copia certificada u original para su cotejo, del poder del representante o representantes legales que hayan suscrito la Oferta de Crédito y del o de los que suscribirán, en su caso, el Contrato de Crédito, con facultades para actos de administración; (iii) copia simple de los estatutos sociales vigentes de la institución de crédito; y (iv) copia de la identificación oficial vigente del representante que suscribió la Oferta no es necesario que sea foliada y rubricada.

- 3.7 Se solicita que se entregue una copia certificada tanto del Fideicomiso Maestro como de su primer convenio modificatorio, y no solo una copia simple del Fideicomiso Maestro como se indica.

Respuesta: Se acepta la propuesta, por lo que se modificará el Modelo de Contrato de Crédito para señalar la posibilidad del Licitante Ganador de solicitar que el Fideicomiso Maestro se entregue en copias certificadas por notario público o por funcionario facultado.

- 3.8 Se solicita precisar la condición suspensiva indicando que la instrucción irrevocable entregada a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá contener: (i) que las Participaciones son afectadas al Fideicomiso, (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de Participaciones deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso, y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante, lo cual deberá reflejarse en el documento que se entregue como parte de las condiciones suspensivas del Crédito.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

Respuesta: El Fideicomiso Maestro y el Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable adjunta al mismo ya contienen todos los elementos antes señalados, por lo que, no se considera necesaria la inclusión de estas características en el Modelo de Contrato de Crédito, ya que esta notificación se tiene que realizar en términos del Fideicomiso Maestro.

3.9 Se solicita precisar que será responsabilidad del Estado quien deba informar al Acreditante sobre los cambios de calificación crediticia, tanto para el Crédito como para el Estado, a efecto de que ocurra la revisión para el ajuste de la Sobretasa.

Respuesta: Se acepta su propuesta, por lo que se modificará el Modelo de Contrato de Crédito para que, a elección del Licitante Ganador, se puede realizar la inclusión correspondiente.

3.10 Se solicita ajustar la redacción ya que es confusa, proponiendo la siguiente: **“...Cláusula Décima. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Banco el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, dentro de territorio nacional a la cuenta que para tales efectos le notifique, misma que podrá ser modificada de tiempo en tiempo, previo aviso por escrito que realice el Banco al Estado dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses...”**

Respuesta: Se acepta la propuesta. Se realizará el ajuste de redacción correspondiente en la siguiente versión del Modelo de Contrato de Crédito.

3.11 Se solicita indicar como parte de la obligación de hacer, la de mantener, en caso de aplicar, al menos dos calificaciones quirografarias del Estado para el cálculo de la Sobretasa, a efecto de evitar un incumplimiento del Estado, se propone la siguiente redacción: **“...12.1.6 Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, en el entendido que dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la primera disposición del presente Contrato, o bien, para el caso de que lo antes señalado no sea posible, se obliga a mantener calificaciones quirografarias del Estado, con al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante deberá mantener BBB- como calificación mínima del Crédito en escala nacional, o su equivalente...”**

Respuesta: No se acepta la propuesta. Se destaca que la Cláusula Octava señala que, en el caso que el Crédito no estuviera calificado, aplican la calificación del Estado que represente el mayor nivel de riesgo de entre, por lo menos, dos calificaciones y, en caso de no contar con dichas dos calificaciones quirografarias, aplica el nivel de No Calificado.

3.12 Se solicita definir el término “Sistema de Coordinación Fiscal”.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

3.13 Se solicita definir “Órgano Interno de Control del Estado”, para precisar qué cargo será el funcionario responsable. Se solicita eliminar el límite de prórroga señalado de hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente, 180 días naturales



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

posteriores a la última Disposición se consideran suficientes. Se solicita que el incumplimiento de la citada obligación de hacer, dada su naturaleza, sea una Causa de Aceleración Total del Crédito.

Respuesta: El Órgano Interno de Control se refiere a la Secretaría de la Contraloría. Los servidores públicos que deberán suscribir el oficio correspondiente serán el titular o cualquier funcionario que en términos del reglamento interior se encuentre facultado para tales efectos. Se prefiere dejar la referencia genérica para que, en el caso de una reforma normativa, el lenguaje del Contrato de Crédito no quede desfasada. En relación con la modificación del plazo de las prórrogas no se acepta su propuesta y, en relación con la consecuencia del incumplimiento de esta obligación, no se acepta la propuesta.

3.14 Se solicita adicionar texto para indicar como parte de las obligaciones del Estado, la de mantener vigente durante la vida del Crédito, el Fideicomiso Maestro como vehículo de pago.

Respuesta: No se acepta su propuesta porque ya se encuentra contenida en la obligación 12.1.2 de la Cláusula Décima Segunda del Modelo de Contrato de Crédito, ya que para dar cumplimiento a dicha obligación el Fideicomiso tiene que estar vigente.

3.15 Se solicita adicionar una obligación de hacer del Estado relativa a la afectación de ingresos en casos de sustitución o modificación de las Participaciones, a efecto de que éstos sean afectados y cedidos al patrimonio del Fideicomiso para resultar en un Porcentaje de Participaciones igual, debiendo establecerse un plazo para que esto ocurra.

Respuesta: No se acepta su propuesta, ya que la Secretaría no puede obligar al Estado a la afectación de ingresos adicionales a los previstos, sin contar con la previa autorización del Congreso del Estado.

3.16 Se solicita que las obligaciones pactadas en los puntos 12.1.5 y 12.1.6, por su naturaleza, sean consideradas como Causas de Aceleración Total del Crédito.

Respuesta: No se acepta la propuesta.

3.17 Se solicita mantener el derecho del Acreditante de restringir o denunciar el Contrato de Crédito.

Respuesta: No se acepta la propuesta. El Estado no aceptará cláusulas de restricción y/o denuncia del Crédito.

3.18 Se solicita aclarar si en la Oferta de Crédito se podrán incluir Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes, considerando que lo establecido en el significado de esas dos definiciones contenidas en el apartado 1 de las Bases se señala expresamente que dichos conceptos puedan encontrarse previstos en la Oferta, no obstante, más adelante en los apartados 2.2 y 5.2 de las Bases se señala que las Ofertas no deberán incluirlos.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

Respuesta: Las Ofertas NO deberán incluir Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes. Al respecto, las definiciones de Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes de las Bases de la Licitación corresponden a las definiciones de dichos conceptos en los Lineamientos, pero las Bases de la Licitación, así como el Formato de Oferta de Crédito son claros en que las Ofertas de Crédito no pueden incluir Gastos Adicionales y/o Gastos Adicionales Contingentes.

3.19 En relación con el numeral (ii) del apartado 5.3 de las Bases, se solicita aclarar si las Sobretasas que se presenten en la tabla Sobretasas de la Oferta: (a) deben especificarse de forma tal que representen algún incremento por rangos de calificación con base en algún factor en particular, o (b) si la Institución Financiera puede señalarlas libremente para cada rango de calificación.

Respuesta: El Licitante puede señalar las Sobretasas libremente, ya que no se estableció un límite por rango y/o nivel de calificación.

3.20 Solicita aclarar que en la tabla de amortizaciones que se anexe a la Oferta, en relación con lo establecido en el inciso (iii) del apartado 5.3 de las Bases, las cantidades que se señalen en las columnas denominadas "Monto de la Amortización" y "Saldo Insoluto" serán exclusivamente las cantidades correspondientes al capital, sin incluir intereses y accesorios que en su caso se puedan generar.

Respuesta: Se confirma que el Monto de la Amortización se refiere exclusivamente a capital. No se pueden calcular los intereses ya que son variables para cada Periodo de Intereses.

3.21 En relación con el inciso (iii) del apartado 4.2.1 de las Bases, se solicita aclarar si en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se requiere la comparecencia del apoderado de la Institución Financiera que firme la Oferta.

Respuesta: Se confirma que no es necesario que el representante que firme la Oferta de Crédito se presente al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

3.22 Se solicita informar en qué fecha será publicada el acta de la Junta de Aclaraciones en la Página Oficial de la Licitación.

Respuesta: Se publicará en la Página Oficial de Licitación el Día Hábil siguiente a que se lleve a cabo la Junta de Aclaraciones, es decir, el 11 de febrero de 2020.

3.23 En relación con el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta, en caso de resultar Licitante Ganador, se solicita que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original (no copia certificada) del Contrato de Crédito firmado y ratificado ante fedatario público, ya que así es necesario para esta Institución Financiera.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

Respuesta: Se acepta su solicitud, por lo que se dejará claro en el Modelo de Contrato de Crédito que el Licitante Ganador puede optar sólo por recibir un original del contrato, o bien, en caso de ratificación ante notario copia de la escritura pública correspondiente.

- 3.24 Se solicita precisar en la Cláusula Séptima denominada "Pagos del Crédito", que los pagos que realice el Estado deberán ser recibidos por el Acreditante en la cuenta que para tal efecto se establezca, a más tardar a las 14:00 horas (o la hora que de común acuerdo se pacte en el Contrato de Crédito) para que el Acreditante esté en posibilidad de aplicarlos en esa misma fecha, de lo contrario se aplicarían el día hábil siguiente.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

- 3.25 En relación con la Cláusula Novena "Amortización Anticipada", se solicita aclarar si se puede establecer una comisión por pago anticipado para el caso de que el Estado solicite realizar un pago anticipado en una fecha distinta a una Fecha de Pago. Independientemente de la respuesta que se dé a lo solicitado en el párrafo anterior, se solicita precisar que en caso de que el Estado realice un pago anticipado en una fecha distinta a una Fecha de Pago, estará obligado a cubrir al Acreditante los costos por rompimiento de fondeo que en su caso se generen y le sean comunicados por escrito.

Respuesta: No se pueden establecer comisiones por pago anticipado del Crédito. En relación con los costos de rompimiento de fondeo, en atención a que la regla prevista en el Modelo de Contrato de Crédito establece que los pagos deben hacerse en Fecha de Pago, su solicitud no resulta aplicable, lo anterior sin perjuicio que, en el caso de la solicitud de dispensa del pago en fecha distinta a la Fecha de Pago, el Acreditante podrá, al otorgar dicha autorización, condicionarla a que el Estado cubra los costos de rompimiento de fondeo correspondientes, siempre y cuando el Banco hubiere comunicado el monto, la forma y elementos del cálculo previamente el Estado.

- 3.26 En relación con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Décima "Lugar y Forma de Pago", se solicita eliminar la última parte del texto que establece: "...En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito", ya que el Estado en su carácter de acreditado tiene la obligación de cubrir oportunamente, en tiempo y forma, cualquier adeudo a favor del Acreditante, independientemente de que pueda cumplir con sus obligaciones de pago por conducto del Fideicomiso.

Adicionalmente, se solicita establecer claramente que el Estado no quedará eximido o liberado de sus obligaciones de pago en caso de que el Acreditante, por cualquier motivo, no reciba la totalidad de las cantidades adeudadas que deban ser pagadas en cada Fecha de Pago.

Respuesta: No se acepta la propuesta, ya que el supuesto se refiere exclusivamente a un error del Acreditante, por lo que, si bien puede solicitar las cantidades que quedaron pendientes,



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

no puede actualizarse una causa de vencimiento, ni cobrarle al Estado los intereses moratorios consecuencia de ese error.

3.27 Se solicita incluir como una Causa de Aceleración Total y/o una Causa de Vencimiento Anticipado, a elección del Acreditante, el incumplimiento del Estado con la obligación contenida en el numeral 12.1.6 de la Cláusula Décima Segunda, relativa a mantener calificado el Crédito por al menos dos Agencias Calificadoras.

Respuesta: No se acepta la propuesta, la consecuencia aceptable para el Estado por el incumplimiento de esta obligación es la Aceleración Parcial.

3.28 Se solicita proporcionar los formatos de los Anexos 4, 5 y 6 del Modelo de Contrato de Crédito, o bien, aclarar si el Licitante Ganador puede proponerlos al Estado.

Respuesta: Los modelos de Anexos se publicarán con la próxima versión del Modelo de Contrato de Crédito.

3.29 La Sobretasa propuesta que se aplicará a la Tasa de Referencia, con cuantos decimales se deberá expresar en el Formato de Oferta de Crédito.

Respuesta: La Sobretasa deberá expresarse hasta cuatro decimales.

3.30 El plazo del Financiamiento se indica en las Bases de Licitación que será de 240 meses, equivalente a 7,300 días, contados a partir de la primera disposición, sin embargo, en el formato de Oferta no se menciona que serán contados a partir de la primera disposición, ¿es necesario agregarlo en el Formato de Oferta?

Respuesta: Se modificará el Formato de Oferta de Crédito para añadir esta precisión.

3.31 Sobre el plazo del Financiamiento, en el Modelo de Contrato, en su Cláusula Sexta. Vigencia del Crédito y Fecha de Vencimiento, se señala que el plazo será de 240 meses, equivalente a 7,300 días naturales, contados a partir de, e incluyendo, la fecha de la primera Disposición del Crédito, sin exceder para su vencimiento el...y se da la opción de establecer una fecha; esta fecha debe considerar el Periodo para el cumplimiento de condiciones suspensivas de 60 días contados a partir de la firma del Contrato de Crédito, prorrogable por un periodo igual a solicitud del Estado, así como el Periodo de Disposición de 12 meses, equivalente a 365 días, contados a partir de del día siguiente a que se tengan por cumplidas las condiciones suspensivas, el cual podrá prorrogarse a solicitud del Estado, por lo que sin considerar las prórrogas, la fecha de vencimiento del Contrato sería de 7,300 días más 425 días, es decir, 254 meses, equivalentes a 7,725 días posteriores a la fecha de firma del Contrato, ¿es correcto? o ¿Qué fecha de vencimiento consideran se deberá establecer?

Respuesta: La fecha de vencimiento se establecerá computando: (i) el plazo de 60 (sesenta) Días para el cumplimiento de condiciones suspensivas, más (ii) el plazo de 30 (treinta) Días



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

previsto para la primera disposición, más (iii) el plazo de 7,300 (siete mil trescientos) Días, que corresponde al plazo para el pago del Crédito.

3.32 En la Cláusula Quintá. Disposición del Crédito, del Contrato se menciona que la primera disposición deberá realizarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a que haya iniciado el Periodo de Disposición, lo cual no concuerda con lo señalado en las Bases de Licitación y el Formato de Oferta. ¿Cuál es la correcta?

Respuesta: El Periodo de Disposición es de 12 (doce) meses, contados a partir del día siguiente a que se hayan tenido por cumplidas las condiciones suspensivas, pero el plazo para llevar a cabo la PRIMERA disposición es dentro de los 30 (treinta) días del Periodo de Disposición. Se ajustará el Modelo de Contrato de Crédito para señalar que el plazo para la primera disposición es de 30 (treinta) días naturales.

3.33 El financiamiento para la constitución de Fondo de Reserva, ¿tendrá los mismos términos y condiciones en cuanto a su forma de disposición, que el financiamiento de los \$4,000 MDP?

Respuesta: Sí, el fondo de reserva se constituirá con cargo a cada disposición del Crédito.

3.34 En caso de que se contraten ¿Con qué recursos se pagarán, considerando que no se considera que pueda haber Gastos Adicionales? En caso de que se contraten, se solicita aclarar si el proveedor del Instrumento Derivado tendrá a su favor la misma fuente de pago en relación con el porcentaje de Participaciones asignado al Crédito de que se trate o tendrá su propio porcentaje asignado.

Respuesta: Si el Estado decide contratar Instrumentos Derivados, éstos se pagarán en los siguientes términos: (i) tratándose de Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia se cubrirán con recursos propios del Estado, y (ii) tratándose de Instrumentos de Intercambio de Tasas, las obligaciones a cargo del Estado se cubrirán a través del Fideicomiso Maestro, con cargo al Porcentaje de Participaciones del Contrato de Crédito, con la prelación prevista en el Fideicomiso Maestro.

3.35 El porcentaje de participación que, en su caso, se afecte a cada Oferta de Crédito ¿quedará definido en el acta de fallo respectiva y en el crédito?

Respuesta: Es correcto.

3.36 ¿Cuándo se celebrará el 2º Convenio de Aportación Adicional de Participaciones? Se solicita que nos puedan proporcionar una copia del mismo.

Respuesta: Se celebrará en la fecha de firma del o de los Contratos de Crédito. El formato del Convenio de Aportación Adicional de Participaciones ya se encuentra publicado en la Página Oficial de la Licitación, pues es el Anexo 3 del Fideicomiso Maestro.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

4 Preguntas y/o aclaraciones presentadas por Santander:

4.1 Solicitamos una segunda junta de aclaraciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud. El objetivo del Estado es celebrar el o los Contratos de Crédito el 4 de marzo de 2020, para estar en posibilidad de iniciar los procesos de adjudicación y ejecución de los proyectos de inversión pública productiva a que se destinarán los recursos del Financiamiento.

4.2 Solicitamos prorrogar la fecha de entrega de ofertas del proceso competitivo para poder estar en posibilidad de completar los procesos internos del banco.

Respuesta: No se acepta su solicitud. El objetivo del Estado es celebrar el o los Contratos de Crédito el 4 de marzo de 2020, para estar en posibilidad de iniciar los procesos de adjudicación y ejecución de los proyectos de inversión pública productiva a que se destinarán los recursos del Financiamiento.

4.3 ¿Cuál será la calificación preliminar? ¿Y por cuántas y cuáles calificadoras darán esta calificación?

Respuesta: Se contará con una Calificación Preliminar, para lo cual se contrató a Fitch Ratings México, S.A. La Calificación Preliminar se dará a conocer a más tardar el 14 de febrero de 2020.

4.4 Sugerimos agregar la definición de "Factor de Aforo" y en su caso especificar ¿Cuál será el factor de Aforo? respecto del Porcentaje Asignado como fuente de pago.

Respuesta: No se acepta su solicitud. El Estado no se está obligando a mantener un determinado aforo en relación con el Porcentaje de Participaciones.

4.5 En caso de que se tenga contemplado la contratación de la cobertura, ¿la fuente de pago será la misma que para el crédito?

Respuesta: Inicialmente el Estado no se encuentra obligado a la contratación de Instrumentos Derivados, pero puede contratarlos en términos de la Cláusula Décima Séptima del Modelo de Contrato de Crédito y, en el caso de Instrumentos de Intercambio de Tasas, éstos tendrán la misma fuente de pago del Contrato de Crédito, con la prelación prevista en el Fideicomiso Maestro.

4.6 El periodo de disposición entendemos que será prorrogable, pero en su caso será a satisfacción de ambas partes o solamente del Estado.

Respuesta: La solicitud de prórroga es a solicitud del Estado, pero su otorgamiento es discrecional a juicio del Acreditante.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

4.7 ¿Se podrán cobrar comisiones por estructuración?

Respuesta: No, las Ofertas de Crédito no pueden incluir Gastos Adicionales.

4.8 Para el cálculo de la tasa efectiva, ¿A partir de qué fecha se tomará la proyección de la TIIE? y en su caso ¿De qué proveedor será tomada la curva de proyección de la TIIE?

Respuesta: Se tomará la proyección de la TIIE del Día Hábil inmediato anterior al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, es decir, la del lunes 24 de febrero de 2020, y se contratará a Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V.

4.9 Sugerimos confirmar el monto mínimo para participar en la licitación.

Respuesta: La Convocatoria y las Bases de la Licitación no establecen un monto mínimo de las Ofertas, por lo que los Licitantes podrán determinar libremente el monto que cada Licitante decida.

4.10 Podrían proporcionar por favor la tabla de amortización en formato editable (Excel)

Respuesta: Se acepta su solicitud. La información solicitada se publicará en la Página Oficial de la Licitación.

4.11 Solicitamos excluir el periodo de gracia del capital.

Respuesta: No se acepta la solicitud, pero el Estado otorgará la opción al Licitante Ganador para que este plazo sea de 6 (seis) o de hasta 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición.

4.12 Solicitamos personalizar la oferta de crédito para que sean dos personas quienes puedan firmar la Oferta, ya que los poderes en Banco Santander son mancomunados y se necesitan dos firmas de dos apoderados.

Respuesta: Se acepta su solicitud. Se indicará en el Formato de Oferta de Crédito que ésta puede ser suscrita por uno o varios apoderados del Licitante, en atención a la política de poderes de cada Licitante.

4.13 Solamente confirmar que la documentación que se deberá anexar a la Oferta es copia simple y certificada solamente de los poderes de las personas que hayan suscrito la oferta y solamente copia simple de los estatutos vigentes e identificaciones oficiales.

Respuesta: Se confirma que, para acreditar la personalidad y la representación del Licitante, la documentación que se deberá adjuntar a la Oferta de Crédito es: (i) copia simple y certificada de los poderes de las personas que hayan suscrito la oferta, y (ii) solamente copia simple de los estatutos vigentes e identificaciones oficiales.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

- 4.14 En su caso, el Modelo de Contrato de Crédito que se deberá adjuntar a la documentación de la Oferta, ¿Deberá ser la última modificación disponible en la Página Oficial de la Licitación?, o se podrá agregar otra versión de contrato de crédito.

Respuesta: Con base en la última versión del Modelo de Contrato de Crédito que hubiera sido publicada en la Página Oficial de la Licitación, el Licitante deberá adjuntar el proyecto, en su caso, con las modificaciones de forma y/o la selección de entre las alternativas que se señalan en el Modelo de Contrato de Crédito, que el Licitante propone en caso de resultar Licitante Ganador, *en el entendido que* las modificaciones no podrán versar sobre aspectos sustanciales, la adición de obligaciones y/o la modificación de los plazos propuestos y, en todo caso, la Secretaría se reserva el derecho de aceptar las modificaciones propuestas.

- 4.15 Sugerimos incluir la siguiente definición de Periodo de Intereses: "Periodo de Intereses": Significa, un lapso que se contará: (i) respecto del primer periodo, a partir del día siguiente de la fecha de la primera Disposición hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los períodos subsecuentes, excepto el último período, a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último periodo, desde el día siguiente a la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

Respuesta: Se acepta su solicitud, por lo que en el Modelo de Contrato de Crédito se incluirá la posibilidad de que el Licitante Ganador, opte por esta redacción en sustitución de la propuesta original del Modelo de Contrato de Crédito.

- 4.16 En el punto 4.4 adicionalmente solicitamos que dentro de la constancia de inscripción del contrato en el Registro de Fideicomiso se especifique el porcentaje afectado de participaciones para el pago del financiamiento.

Respuesta: Así está previsto en el Fideicomiso Maestro y en el Formato de Constancia de Inscripción adjunto al mismo. En atención a que este aspecto se regula en el Fideicomiso Maestro, no se considera necesario modificar el Modelo de Contrato de Crédito para incluir esta precisión.

- 4.17 Solicitamos se indique un lugar (dirección) en físico para realizar en pago correspondiente.

Respuesta: Se acepta su propuesta. Se incluirá en la próxima versión del Modelo de Contrato de Crédito.

- 4.18 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Si la ACREDITADA no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación al Crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

Respuesta: No se acepta su solicitud, toda vez que ese supuesto ya se encuentra incluido en el numeral 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta del Modelo de Contrato de Crédito, en los términos que resultan aceptables para el Estado.

4.19 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Si la ACREDITADA no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente instrumento o con las obligaciones de pago contenidas en cualquier otro instrumento en el que tenga el carácter de deudor, obligado solidario o garante.

Respuesta: No se acepta la propuesta. El Modelo de Contrato de Crédito ya contiene las consecuencias específicas para el supuesto de incumplimiento de las diversas obligaciones del Estado.

4.20 Se solicita incluir la siguiente Cláusula de vencimiento anticipado: Si se diere por vencido anticipadamente cualquier otro crédito o préstamo que le hubiera otorgado el BANCO a la ACREDITADA, y/o cualquiera de los OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o FIADOR(ES), o en general, se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la ACREDITADA con el BANCO o con algún otro acreedor financiero.

Respuesta: No se acepta la propuesta. No es aceptable para el Estado la inclusión de cláusulas de vencimiento cruzado.

4.21 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Si se diere por vencido anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la ACREDITADA, y/o cualquiera de los OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o FIADOR(ES), con algún acreedor no financiero, cuyo monto sea superior a la cantidad que como condición especial.

Respuesta: No se acepta la propuesta. No es aceptable para el Estado la inclusión de cláusulas de vencimiento cruzado.

4.22 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Si fuere embargada o de cualquier otro modo afectada, la Cuenta de pago a que se refiere la cláusula _____ del presente contrato.

Respuesta: No se acepta la propuesta. En principio la cuenta de pago es aquella notificada por el Acreditante al Estado, directamente o través del Fideicomiso, para recibir los pagos correspondientes, que en principio es una cuenta del Acreditante, por lo que, si la misma resulta embargada no es responsabilidad del Estado.

4.23 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Si la ACREDITADA y/o cualquiera de los OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o FIADOR(ES), afrontaren conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio del BANCO.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

Respuesta: No se acepta su propuesta dado que los términos propuestos son muy vagos y otorgan una amplia discrecionalidad al Acreditante.

4.24 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados al BANCO con carácter previo a la concesión del Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.

Respuesta: No se acepta su solicitud, toda vez que ese supuesto ya se encuentra incluido como causal de vencimiento en el numeral 14.3 de la Cláusula Décima Cuarta del Modelo de Contrato de Crédito, en los términos que son aceptables para el Estado.

4.25 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Si no se constituyeren oportunamente las garantías señaladas en la cláusula _____ de este contrato en los términos previstos en la misma.

Respuesta: No se acepta la propuesta. Las obligaciones en relación con el Porcentaje de Participaciones y la fuente de pago del Crédito ya se encuentran previstas, así como la consecuencia de incumplimiento que, en términos del numeral 14.2 de la Cláusula Décima Cuarta del Modelo de Contrato de Crédito puede ser, a elección del Acreditante, el Vencimiento Anticipado o la Aceleración Total.

4.26 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Si la ACREDITADA celebra cualquier convenio extrajudicial con sus acreedores, que implique indisponibilidad de sus bienes o cesión total o parcial de los mismos; así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de los bienes de la ACREDITADA.

Respuesta: No se acepta la propuesta, ya que el Estado no puede limitar su capacidad de negociar y/o llegar a acuerdos con sus diversos acreedores.

4.27 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Si la ACREDITADA o cualquiera de los OBLIGADOS SOLIDARIOS y/o FIADORES, garantiza o permite que se garanticen deudas mediante la constitución de hipotecas, prenda o cualesquiera otras cargas, gravámenes o garantías sobre la totalidad o partes de sus bienes, derechos, activos o ingresos, tanto actuales como futuros, o ampliara o renovara las garantías ya existentes a favor de terceros, a no ser que previamente medie el consentimiento escrito del BANCO.

Respuesta: No se acepta la propuesta, ya que el Estado no puede limitar su capacidad para constituir garantías frente a sus acreedores.

4.28 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Cuando habiendo sido requerido por el BANCO por cualquier medio, para que faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, la ACREDITADA o cualquiera de los OBLIGADOS.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

Respuesta: No se acepta la propuesta, la consecuencia estipulada en el Modelo de Contrato de Crédito para el incumplimiento de la entrega de información solicitada es la Aceleración Parcial.

4.29 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Cuando la ACREDITADA y/o cualquiera de los obligados solidarios y/o fiadores procedan a la enajenación, gravamen, renta o afectación bajo cualquier título jurídico, de un 20% o más de sus activos existentes al momento del otorgamiento del Crédito, cuando la afectación de que se trate sea distinta a aquella que corresponda al curso ordinario de sus operaciones. Para el caso de que la enajenación se produzca en un procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución o de apremio, la ACREDITADA en este acto se obliga a destinar al pago de los adeudos que mantenga con el BANCO, las cantidades que por concepto de indemnizaciones y contraprestaciones relacionadas con tales procedimientos llegue a recibir, entregando la cantidad sobrante a quien tuviese derechos a la misma. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la ACREDITADA.

Respuesta: No se acepta la propuesta, ya que el Estado no puede limitar su capacidad para constituir garantías, rentar, enajenar y/o disponer de sus bienes.

4.30 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Cuando con posterioridad a la fecha de firma de este documento, la realización de las operaciones, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que el BANCO asume en términos del presente contrato, impliquen que el BANCO deje de sujetarse a las disposiciones legales que le son aplicables.

Respuesta: No se acepta su propuesta. Ante un cambio de normatividad que pueda tener efectos retroactivos en relación con el Contrato de Crédito, las Partes deberán decidir de común acuerdo, la forma y términos para modificar y/o en su caso terminar su relación contractual.

4.31 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: Si la ACREDITADA incumple con las condiciones y/o limitaciones especiales establecidas por el Comité de Crédito del BANCO, que aparecen en la Carátula del presente contrato.

Respuesta: No se acepta la propuesta y se destaca que no se proporcionó la carátula a que hace referencia en la pregunta.

4.32 Solicitamos agregar como causal de vencimiento anticipado la siguiente Cláusula: En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Respuesta: No se acepta la propuesta.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

- 4.33 Sugerimos modificar la Cláusula Vigésima Quinta. Restricción y Denuncia, con la finalidad que el Acreedor no renuncie a dichos derechos, ya que los mismos son establecidos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Respuesta: No se acepta su propuesta. El Estado no acepta cláusulas de restricción y/o denuncia.

- 4.34 Solicitamos disminuir el plazo para la obtención de las calificaciones para el crédito, quedando de la siguiente manera "El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de la primera Disposición, para acreditar al Acreditante de manera fehaciente que cuenta con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas al Crédito."

Respuesta: Se acepta su solicitud.

- 4.35 En las "BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO" (en adelante las "BASES"), en el numeral 1-Primero ("DEFINICIONES") y en el punto 2.3 ("Información adicional sobre la Fuente de Pago") del numeral 2-Segundo (OBJETO), se hace referencia al CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. F/4522 (EL "FIDEICOMISO MAESTRO"), celebrado el 10 de noviembre de 2017, entre el "ESTADO" y BANCO MONEX, S.A., I.B.M., M.G.F. y que serviría como mecanismo de pago de los Financiamientos e instrumentos derivados que estuvieren asociados a los mismos a cargo del ESTADO e inscritos en el Registro del FIDEICOMISO. Dicho "FIDEICOMISO MAESTRO" se formalizó en base en el Decreto No. 345, publicado en el "POE" del 06 de marzo de 2017.

De igual forma, se menciona que mediante el citado "FIDEICOMISO MAESTRO", el ESTADO afectó a su Patrimonio el derecho y los ingresos del 30% (treinta por ciento) de las Participaciones, que equivale al 22.80% del total del Fondo General de Participaciones que recibe el ESTADO, incluyendo las Participaciones que de dicho Fondo corresponden a los Municipios.

Por otra parte, mediante el Decreto No. 345 mencionado en las "BASES" se autorizó al ESTADO, el REFINANCIAMIENTO de 2-dos Contratos de Crédito celebrados con BANCO INTERACCIONES, S.A., I.B.M., G.F.I., de fechas 14 de marzo de 2013 y 29 de abril de 2013, respectivamente, y uno celebrado con BANCO MULTIVA, S.A., I.B.M., G.F.M., del 14 de marzo de 2013. Asimismo, se autorizó la REESTRUCTURACIÓN o en su defecto, el REFINANCIAMIENTO de un Contrato de Crédito Simple celebrado con BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., del 28 de junio de 2013.

Por otro lado, a través del citado Decreto, se autoriza al ESTADO a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte, en garantía y/o fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten en base en los artículos 1 y 2 del citado Decreto, el derecho y los ingresos de hasta el 30% de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

ESTADO del FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, sin afectar derechos de tercero.

Por último, en el artículo 12 del referido Decreto, se establece que, los Financiamientos y/o la Reestructuración autorizados por el mismo y que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2017, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2018. Asimismo, en el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, se dice que los Refinanciamientos o Reestructuras que se celebren al amparo del Decreto en mención, no podrán utilizarse bajo ninguna circunstancia para financiar créditos no comprendidos en el mismo.

Continuando con el Punto 2.3 del Numeral 2-Segundo de las "BASES", en el párrafo 3-tres, se dice que con fecha 25 de mayo de 2018, el ESTADO y el FIDUCIARIO celebraron un PRIMER CONVENIO DE APORTACIÓN ADICIONAL DE APORTACIONES, mediante el cual el ESTADO afectó al Patrimonio del FIDEICOMISO MAESTRO, adicionalmente, el derecho y los ingresos al 7.23% de las Participaciones, por lo que, a la celebración de las presentes BASES, las Participaciones Afectadas al Patrimonio del FIDEICOMISO MAESTRO ascienden al 37.23% (treinta y siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 28.30% (veintiocho punto treinta por ciento) del TOTAL del FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES que recibe el ESTADO, incluyendo las Participaciones que de dicho Fondo corresponden a los Municipios.

En el párrafo 4-cuatro del punto 2.3 del numeral 2-Segundo de las "BASES", se hace referencia a que con fecha 30 de mayo de 2019, el ESTADO y el FIDUCIARIO celebraron un PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO del FIDEICOMISO MAESTRO, a fin de AMPLIAR los FINES del citado FIDEICOMISO MAESTRO para que el mismo pueda ser, también, mecanismo de pago de instrumentos derivados de intercambio de tasas asociadas a los FINANCIAMIENTOS, previo cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los Derivados correspondientes en el Registro del FIDEICOMISO MAESTRO.

En el Formato del CONTRATO DE CRÉDITO, en el Apartado de ANTECEDENTES, solamente se hace mención al FIDEICOMISO MAESTRO y al PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO de dicho FIDEICOMISO MAESTRO y que quedaron identificados en los puntos que preceden; pero NO se mencionó el PRIMER CONVENIO DE APORTACIONES ADICIONALES citado en el punto 3-tres que antecede, siendo que se pretende celebrar un Segundo Convenio de Aportaciones Adicionales, en forma paralela o simultánea al NUEVO Convenio Modificadorio del Fideicomiso y del Contrato de Crédito que se pretende celebrar.

En el CONTRATO DE CRÉDITO será primordial, se clarifique de manera precisa, el porcentaje que le corresponderá a SANTANDER respecto de las Participaciones Federales, a fin de que la suma de las Participaciones que se encuentren afectas al FIDEICOMISO MAESTRO No. 4522 no rebasen el porcentaje que establece el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

Asimismo, deberá tomarse en cuenta, que de acuerdo con lo señalado en el Punto 2.3 de las "BASES", en el FIDEICOMISO MAESTRO No. 4522, se entiende que se afectaron Participaciones Federales del FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES que recibe el ESTADO, incluyendo las Participaciones que de dicho Fondo le corresponden a los Municipios; sin embargo, en el Artículo 26 de la LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal del 2020, se precisa que NO serán las Participaciones de los Municipios NO estarán incluidas en las Participaciones que se afectarán al FIDEICOMISO MAESTRO con motivo del CONTRATO DE CRÉDITO que nos ocupa.

Respuesta: Al respecto: (i) se incluirá en los Antecedentes del Modelo de Contrato de Crédito la referencia al Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, (ii) se señala que la afectación de las Participaciones al Fideicomiso Maestro se realizó respecto de las Participaciones del Estado, excluyendo las Participaciones que con cargo a dicho fondo corresponden a los Municipios, pero se incluyen las equivalencias respecto del Total del Fondo General de Participaciones para efectos de las notificaciones ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y las inscripciones ante el Registro Público Único. En su momento el Fideicomiso Maestro y el Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones se celebraron con base en el Decreto 345. En el caso que nos ocupa, la afectación de las Participaciones Adicionales se realizará con base en la Autorización del Congreso, vigente para 2020, y (iii) se aclara que con motivo del Financiamiento objeto de la Licitación Pública no se celebrará un convenio modificatorio al Fideicomiso Maestro.

4.36 Asimismo, deberá tenerse en cuenta que, en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2020, no se establece la vigencia de la autorización para celebrar las operaciones de FINANCIAMIENTO y/o de REESTRUCTURACIÓN o REFINANCIAMIENTO previstas en la misma, por lo que se entenderá que podrá ser ejercida solamente por el período para el cual fueron autorizados, es decir, durante el ejercicio fiscal del 2020. Lo anterior, de conformidad con la fracción V del artículo 24 de la "Ley de Disciplina Financiera".

Respuesta: Efectivamente la vigencia de la Autorización del Congreso es hasta el 31 de diciembre de 2020.

4.37 Se sugiere agregar la fracción XLIV del artículo 19 de la "Ley de Deuda" en el punto 2.3 del CONTRATO DE CRÉDITO, relativo a las DECLARACIONES del ESTADO y en el cual se contempla las facultades del Secretario de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

4.38 En el punto 2.5 de las DECLARACIONES del ESTADO, se menciona que en marzo del 2020 también se celebrará por el ESTADO y el FIDUCIARIO, el SEGUNDO CONVENIO DE APORTACIÓN ADICIONAL DE PARTICIPACIONES para afectar el 13.15% (trece punto quince por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponderán al ESTADO del FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho Fondo le corresponden a los Municipios, el cual equivale al 10% (diez por ciento) del Total del FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES que recibe el ESTADO; sin embargo, se reitera que en el



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

apartado de ANTECEDENTES no se hizo referencia al PRIMER CONVENIO DE APORTACIONES ADICIONALES correspondiente; por lo que deberá identificarse también dicho Primer Convenio.

Respuesta: Se acepta su sugerencia, por lo que se hará referencia en los Antecedentes del Modelo de Contrato de Crédito al Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones.

4.39 Considerando que el PLAZO o VIGENCIA DEL CONTRATO, se establece contando a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito, solicitamos **que se cuente a partir de la firma del contrato.**

Respuesta: No se acepta su solicitud.

5 Preguntas y/o aclaraciones presentadas por BBVA:

5.1 Si bien, el monto solicitado es por MXN \$4,090 MDP, ¿cuál es el monto mínimo para ofertar?

Respuesta: La Convocatoria y las Bases de la Licitación no establecen un monto mínimo de las Ofertas, por lo que los Licitantes podrán determinar libremente el monto que cada Licitante decida.

5.2 Respecto al Fondo General de Participaciones Total, ¿qué porcentaje se transfiere a los Municipios y qué porcentaje le corresponde al Estado? Lo anterior, para validar que el importe asociado al 10% (diez por ciento) del FGP Total sea igual al 13.15% (trece punto quince por ciento) del FGP del Estado.

Respuesta: A los Municipios les corresponde el 24% (veinticuatro por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones, de conformidad con los artículos 3, fracción I, y 35 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.3 ¿El periodo de gracia para el pago de capital es a partir de la primera disposición?

Respuesta: Es correcto.

5.4 Se considera que, el Plazo de Disposición de 12 meses con opción a prorrogar es muy elevado, por lo tanto, ¿se puede solicitar reducir el Plazo de Disposición, al menos, hasta 6 meses?

Respuesta: No se acepta su solicitud. Para el Estado es fundamental contar con el Periodo de Disposición de 12 (doce) meses.

5.5 Si bien, el Estado podrá, pero no estará obligado a contratar coberturas de tasa de interés (Derivados), en la cascada de pagos del contrato de crédito no se incluye el



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

pago de dicho servicio. Con base en lo anterior, se solicita incluir el pago de dicho servicio en la cascada de pagos y que éste quede subordinado al pago del Servicio de la Deuda (principalmente, capital e interés).

Respuesta: Al ser una operación independiente al Contrato de Crédito, no corresponde estipular en el Contrato de Crédito cuál es la prelación de pagos del Instrumento Derivado. Sin embargo, se destaca que el Fideicomiso Maestro sí tiene la prelación de pagos correspondiente y el Servicio de la Deuda y el pago de los Diferenciales se encuentra en el mismo nivel de prelación y el pago de los costos de rompimiento se encuentra subordinado a la reconstitución del Fondo de Reserva y al pago del Servicio del Crédito. Es importante destacar que, por esa razón, se incorporó la Cláusula Décima Séptima en el Modelo de Contrato de Crédito para establecer en qué casos no se requiere el consentimiento previo del Acreditante para la contratación de Instrumentos de Intercambio de Tasas y en qué casos sí.

5.6 ¿Cuál sería la fuente de pago de las probables coberturas (Derivados) de tasa de interés ante un escenario no favorable para el Estado?

Respuesta: En el caso de Instrumentos de Intercambio de Tasas, la fuente de pago es el Porcentaje de Participaciones del Contrato de Crédito, con la prelación prevista en el Fideicomiso Maestro. En el caso de Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia su costo se cubriría con ingresos propios del Estado.

5.7 En el contrato de crédito se indica que, el Fondo de Reserva será igual a 3 veces el Servicio de la Deuda más alto del ejercicio fiscal en curso, sin embargo, se solicita que, durante el periodo de gracia de capital, el Fondo de Reserva sea igual a 3 veces el Servicio de la Deuda más alto del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Respuesta: Se acepta su propuesta.

5.8 Sólo para confirmar, el plazo del crédito será a partir de la firma del contrato o a partir de la primera disposición. ¿Es correcto?

Respuesta: El plazo del Crédito se computará a partir de la primera disposición del Crédito.

5.9 ¿Se asignará un porcentaje de afectación sobre el FGP del Estado para el pago de las coberturas (Derivados), así como un probable rompimiento?

Respuesta: El Porcentaje de Participaciones para todas las obligaciones de pago a cargo del Estado del Instrumento de Intercambio de Tasas es el Porcentaje de Participaciones de Crédito. Los Diferenciales tienen la misma prelación que el Servicio del Financiamiento, en cambio, los costos de rompimiento se encuentran subordinados a la reconstitución del Fondo de Reserva y al pago del Servicio de la Deuda.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

5.10 En el Contrato de Crédito se indica que el plazo de las coberturas (Derivados) no sería mayor a 10 años, sin embargo, se solicita establecer que el plazo de las coberturas (Derivados) no sea mayor a 5 años.

Respuesta: Se acepta su propuesta.

5.11 Se solicita ajustar el plazo hasta 90 días naturales, a partir de la primera disposición, para la entrega de las dos calificaciones del crédito. Lo anterior, considerando que, existirán calificaciones preliminares al Acto de Presentación de Ofertas.

Respuesta: Se acepta su solicitud. Se modificará el Modelo de Contrato de Crédito para disminuir el plazo a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la primera disposición.

5.12 Se indica que, el saldo objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado. Se solicita ajustar el plazo a la baja, hasta 30 días.

Respuesta: Se acepta su propuesta.

5.13 En el contrato de crédito no se establece la cobertura de Participaciones Federales sobre el Servicio de Deuda más alto de la tabla de amortización, si bien, sabemos que ésta será de 3 veces a 1, se solicita incluir la condición en el contrato de crédito.

Respuesta: No se acepta su solicitud. El Estado no se está obligando a mantener un determinado aforo en relación con el Porcentaje de Participaciones.

5.14 Respecto a las Causas de Aceleración Parcial, Aceleración Total y Vencimiento anticipado, ¿cómo se justifica el periodo de cura de 30 días a partir de la notificación por parte del Banco? Se solicita ajustar el plazo hasta 15 días naturales a partir de la notificación.

Respuesta: Se acepta parcialmente su propuesta, pero se destaca que actualmente el plazo previsto es de 30 (treinta) Días Hábiles, el cual se disminuirá a 15 (quince) Días Hábiles.

5.15 Solo para confirmar, la Tasa Efectiva será calculada por el Estado y no por el Banco. ¿Es correcto?

Respuesta: Es correcto, la Tasa Efectiva será calculada por el Estado.

5.16 Se solicita establecer en el contrato de crédito la condición de Vencimiento Cruzado para los créditos inscritos en el mismo Fideicomiso de Medio de Pago.

Respuesta: No se acepta su solicitud. El Estado no acepta la incorporación de cláusulas de vencimiento cruzado.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

- 5.17 Se hizo una revisión a los contratos del Fideicomiso, así como al modelo de contrato y surgen las siguientes preguntas: En el formato de contrato se menciona que la disposición se hará por medio de pagaré ¿Se podría sustituir y ajustar al aviso de disposición?

Respuesta: La suscripción del Pagaré solo será requisito si así lo solicita el Licitante Ganador, por lo que, dicho requisito podrá eliminarse en la versión de firma del Contrato de Crédito en el caso que el Acreditante no lo requiera.

6 Preguntas y/o aclaraciones presentadas por Banobras:

- 6.1 **Pregunta:** ¿Por qué se toma como Tasa de Referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días publicada por el Banco de México el día de inicio del periodo de pago de intereses de que se trate y no la del día hábil inmediato anterior?
Solicitud: En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita modificar la definición de TIIE o Tasa de Referencia, en los siguientes términos: "Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquel en que el acreditado ejerza la primera disposición del crédito, o al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26, 27 o 29 días." Precisión: La TIIE será revisable mensualmente.

Respuesta: Se acepta su solicitud. Se modificará el Modelo de Contrato de Crédito para estipular esta opción para el Licitante Ganador, incluyendo la posibilidad de que se tome para el cálculo la TIIE del Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Intereses.

- 6.2 **Solicitud:** En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita que la obligación de constituir, mantener y/o restituir el fondo de reserva sea considerado un evento de incumplimiento que tenga como consecuencia un incremento en costos. Adicionalmente, en el supuesto de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse con recursos provenientes del Porcentaje de Participaciones, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado, y a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado, lo que ocurra primero. **Pregunta:** En caso de que Banobras presente una oferta por un monto menor al solicitado, ¿cómo se determinará el monto que será destinado a la constitución del fondo de reserva con respecto al monto ofertado?

Respuesta: No se acepta la solicitud de incremento en costos. En relación con el plazo para la constitución del Fondo de Reserva, se acepta la solicitud, por lo que se establecerá esa opción para el Licitante Ganador en la nueva versión del Modelo de Contrato de Crédito.

Finalmente, el Fondo de Reserva se calculará en función del monto de cada disposición.

- 6.3 **Solicitud:** En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita que los gastos en los que el Estado incurra para dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del crédito, distintas al



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

pago del servicio de la deuda, tales como la renovación de las calificaciones del crédito y la contratación y renovación de contratos de cobertura, sean cubiertos con recursos propios del Estado, distintos del Porcentaje de Participaciones. En caso contrario, se solicita que el Acreditante deba validar previamente los Gastos del Crédito, con el propósito de verificar que estos no comprometan la suficiencia de la fuente de pago del Crédito. Adicionalmente, se solicita que éstos tengan prelación posterior al servicio de la deuda en la cascada de pagos prevista en el Fideicomiso que funja como mecanismo de pago.

Respuesta: Se acepta su solicitud en relación con que los gastos del Contrato de Crédito se cubran con recursos propios del Estado. Sin embargo, se destaca que esto no implicará modificación al Fideicomiso Maestro, en el entendido que, para el caso del Contrato de Crédito no habrá Gastos del Financiamiento.

6.4 **Solicitud:** En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita que la primera disposición se realice en un plazo que no excederá de los 30 días naturales contados a partir del cumplimiento de condiciones suspensivas, en el entendido de que, Banobras podrá (*pero no estará obligado*) prorrogar dicho plazo las veces que sean necesarias. **Solicitud:** En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita establecer contractualmente que el Estado deberá presentar conjuntamente con cada solicitud de disposición, la documentación siguiente:

- I. En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso: Original de la manifestación del funcionario responsable de las obras y/o adquisiciones señalando que: (a) los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas con la Disposición, corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino del Crédito y dentro de los rubros de inversión autorizados en la Autorización del Congreso; (b) el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la Disposición del Crédito, y (c) está de acuerdo en proporcionar a Banobras la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., cuando le sea requeridas; y que es de su conocimiento que ante cualquier inconsistencia o irregularidad que pudiera detectarse, Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes.
- II. Copia del nombramiento del funcionario facultado que para tal efecto sea responsable de las obras y/o adquisiciones, según corresponda.
- III. El acuse de la notificación a que se refiere el inciso anterior al Órgano Interno de Control del Estado o funcionario equivalente.

Respuesta: Se acepta su solicitud, por lo que, se reflejarán estas precisiones en la opción estipulada en el Modelo de Contrato de Crédito.

6.5 **Solicitud:** En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita que el Estado proporcione a Banobras, de manera previa a la firma del contrato, el número de cuenta bancaria, número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en donde se depositarán los recursos del crédito, y que cualquier cambio que el Estado desee realizar con respecto a los



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

datos relacionados para la entrega de los recursos, deberá ser notificado a Banobras por escrito, con al menos 5 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda la disposición de recursos que corresponda

Respuesta: Se acepta su solicitud.

6.6 **Solicitud:** En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita se considere como una causa de terminación anticipada del plazo de disposición:

1. El supuesto de que se actualice un evento de aceleración parcial,
2. Con motivo de la restricción y denuncia del Crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Respuesta: No se acepta su solicitud. El Estado no acepta la incorporación de cláusulas de restricción y/o denuncia.

6.7 **Precisión:** En caso de resultar ganador Banobras, solicitamos se incorpore una precisión en el sentido de que Banobras podrá, (*pero no estará obligado*) prorrogar el Periodo de Disposición, siempre y cuando, reciba solicitud por escrito del Estado, con al menos 20 días naturales previos a la fecha de vencimiento del Periodo de Disposición o cualquiera de sus prórrogas, según resulte aplicable.

Respuesta: Se acepta parcialmente su propuesta. Se incluirá la posibilidad de considerar un plazo mayor al actualmente previsto en el Modelo de Contrato de Crédito, pero hasta de 10 (diez) Días Hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo.

6.8 **Solicitud:** En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita que el Estado notifique a Banobras su intención de pagar (*total o parcial*) anticipadamente el crédito con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Respuesta: Se acepta parcialmente su propuesta. Se incluirá la posibilidad de considerar un plazo mayor, pero hasta de 10 (diez) Días Hábiles previos a la fecha de pago.

6.9 **Solicitud:** En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita incluir como una obligación de no hacer el "Modificar el mecanismo de garantía o pago del crédito, sin el consentimiento de Banobras" cuyo incumplimiento será considerado un evento de aceleración total.

Respuesta: No se acepta su solicitud, toda vez que vulneraría las estipulaciones del Fideicomiso Maestro cuyo régimen de modificación establece, dependiendo de las cláusulas a ser modificadas, diferentes quórums de votación, en función del saldo insoluto de los Financiamientos.

6.10 **Solicitud:** En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita que la información asociada al contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, sea entregada a Banobras en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha de solicitud.



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

Respuesta: Se acepta parcialmente su solicitud. Se incluirá la posibilidad de que el Licitante Ganador opte por un plazo menor al actualmente estipulado en el Modelo de Contrato de Crédito, pero no menor de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

6.11 **Solicitud:** El Estado deberá comprobar la aplicación de los recursos ejercidos del crédito, en un plazo de hasta 90 días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del crédito, mediante la entrega a Banobras de: (i) oficio signado por el Órgano Interno de Control del Estado, mediante el cual [manifieste/certifique] que los recursos del crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato, y (ii) que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, y (iii) que es de su conocimiento que ante cualquier inconsistencia o irregularidad que pudiera detectarse entre las obras y/o acciones y/o adquisiciones llevadas a cabo con motivo del destino del crédito, con lo manifestado en la certificación misma, Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.

Respuesta: Se acepta su solicitud. Lo anterior en el entendido que se mantendría el segundo párrafo del numeral 12.1.9 en los términos actualmente previstos en el Modelo de Contrato de Crédito.

6.12 **Solicitud:** Una vez recibida la notificación Banobras, el Estado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contará con 1 (un) día hábil para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo.

Respuesta: Se acepta la solicitud.

6.13 **Precisión:** Para el caso de que el Estado decida contratar instrumentos derivados de cobertura y ante el caso de prepago del crédito, los costos de rompimiento de la cobertura serán a cargo del estado con recursos ajenos al crédito o en su defecto con la fuente de pago después de haber cubierto el servicio del crédito y previo a la entrega de remanentes al Estado.

Respuesta: Al respecto, de conformidad con la prelación de pagos estipulada en el Fideicomiso Maestro el pago de los costos de rompimiento está subordinado a la reconstitución del Fondo de Reserva y al pago del Financiamiento.

6.14 **Pregunta:** En caso de que Banobras decida presentar más de una oferta de crédito, ¿Se deberá presentar un modelo de contrato por oferta? Y, en general, ¿Cada oferta deberá llevar su propio sobre y anexos? O, en su defecto, ¿puede presentarse un solo sobre con un solo escrito de oferta de crédito, en el cual se contengan diversas propuestas de financiamiento, todas ellas irrevocables y en firmas, a ser analizadas de manera individual, y un solo tanto de los anexos de la oferta?



2015 - 2021



**Secretaría
de Finanzas
y Administración**
Gobierno del Estado de Michoacán

Respuesta: En el caso de la presentación de varias Ofertas de Crédito se pueden presentar en el mismo sobre e incluir un solo juego de documentación adjunta, pero cada Oferta de Crédito deberá presentarse en un Formato de Oferta de Crédito separado, uno para cada Oferta que desea realizar y cada una de ellas constituirá una Oferta de Crédito y se calificará y evaluará de manera independiente.

6.15 **Solicitud:** Detalle del cálculo de TFN 2020 (excluyendo las participaciones que le corresponden a los municipios), de conformidad con lo autorizado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del Estado, y en caso de considerar amortizaciones efectuadas y pagadas durante el ejercicio fiscal 2020, se solicita el desglose por crédito y monto amortizado.

Respuesta: Se preparará la información solicitada y se publicará en la Página Oficial de la Licitación.

6.16 **Solicitud:** Posponer el plazo para la entrega de oferta, a efecto de obtener las autorizaciones de los órganos decisorios de la institución, en virtud de lo anterior, para el caso de que resulte procedente la solicitud se deberá recorrer la fecha para emitir el fallo y la firma de contratos de crédito.

Respuesta: No se acepta su solicitud. El objetivo del Estado es celebrar el o los Contratos de Crédito el 4 de marzo de 2020.

6.17 **Solicitud:** A fin de tener mayor claridad respecto de la forma y términos en que se computarán los plazos del crédito, suponiendo una fecha de firma el día 2 de marzo de 2020, ¿cuáles serían: i) el Plazo de Disposición; ii) el plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas, iii) la fecha en que debe realizarse la primera disposición, iv) el inicio y terminación del Periodo de Gracia, v) el inicio y terminación del plazo de amortización, iv) en su caso, el plazo máximo del crédito, y vii) la fecha de vencimiento.

Respuesta: Suponiendo que el Contrato de Crédito se firma el 4 de marzo de 2020:

La fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas vencería el día 3 de mayo de 2020.
El Periodo de Disposición empezaría del día 4 de mayo de 2020, lo anterior sin perjuicio de que el mismo pudiera prorrogarse en términos del Modelo de Contrato de Crédito.
El plazo para realizar la primera disposición del crédito vencería el día 3 de junio de 2020.
El plazo del crédito iniciaría el día 3 de junio de 2020 y concluirá el día 28 de mayo de 2040.
La fecha de vencimiento del Contrato de Crédito sería 28 de mayo de 2040.

6.18 **Pregunta:** ¿Podría postergarse la fecha de celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas al día 6 de marzo? **Pregunta:** ¿Podría postergarse la hora de celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas a las 13:30 hrs?

Respuesta: En relación con la modificación de la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas no se acepta su solicitud. El objetivo del Estado es celebrar el o los Contratos de



2015 - 2021



Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

Crédito el 4 de marzo de 2020. En relación con el cambio de horario para la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se acepta su propuesta, por lo que se modificarán las Bases de la Licitación en ese sentido.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 4.9 de las Bases de la Licitación, se levanta la presente Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública SFA-LP-LI2020-1/2020, para la contratación de financiamiento, en las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva dentro de los rubros de inversión a que se refiere la Autorización del Congreso y a la constitución de fondos de reserva, la cual fue celebrada en el Domicilio de la Licitación.

Finalmente, el titular de la Secretaría informó a los presentes que las nuevas versiones de los Documentos de la Licitación y la Calificación Preliminar serán publicadas a más tardar el 14 de febrero de 2020 en la Página Oficial de la Licitación y el Acto de Presentación y de Apertura de Ofertas se llevará a cabo el 25 de febrero de 2020 a las 13:30 horas, en el Domicilio de la Licitación, conforme a las Bases de la Licitación.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública SFA-LP-LI2020-1/2020, siendo las 18:47 horas del día de su celebración, cuya acta será publicada en la Página Oficial de la Licitación Pública, a más tardar el 11 de febrero de 2020.

Lic. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración
Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo